



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 15/2018 Y SU ACUMULADA 17/2018
PROMOVENTES: PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de marzo de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Sentencia de ocho de octubre de dos mil diecinueve, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la presente acción de inconstitucionalidad.	Sin registro

Documental recibida mediante oficio SGA-MAAS/676/2020 del Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, a las once horas con veinticinco minutos del día de hoy, en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos. Conste.

Ciudad de México, a cinco de marzo de dos mil veinte.

Vista la sentencia de cuenta, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal, en la que se declaró procedente y fundada la acción de inconstitucionalidad **15/2018** y su acumulada **17/2018**, así como la invalidez de los artículos 42, párrafo segundo, fracción I, inciso b), y 318, fracciones VIII y XVIII, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformados y adicionados mediante Decreto 379, publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete y por extensión, de los artículos 94, párrafo último, en su porción normativa "secuestro", y del 163 al 167, del referido Código Penal estatal, con los efectos retroactivos precisados en el último considerando del fallo; con fundamento en el artículo 44¹, en relación con el 59² y 73³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena su notificación por oficio a las partes** y conforme a lo determinado por el

¹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

²**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³**Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

Pleno, al Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial y a la Fiscalía General, ambos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; a los Tribunales Primero y Segundo Colegiados en Materia Penal del Séptimo Circuito, con residencia en la Ciudad de Boca del Río; a los Tribunales Primero y Segundo Colegiados de Circuito y al Juzgado Tercero de Distrito, los tres del Centro Auxiliar de la Cuarta Región en el Estado de Veracruz, con residencia en la Ciudad de Xalapa; a los Tribunales Unitarios con residencia en las Ciudades de Xalapa, Veracruz y Boca del Río, todos del Séptimo Circuito; a los Jueces Administrador y de Distrito Especializados (3) en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Veracruz, con residencia en la Ciudad de Xalapa; y a los Juzgados de Distrito con residencia en las Ciudades de Xalapa, Coatzacoalcos, Boca del Río, Tuxpan, Poza Rica, Córdoba y Villa Aldama, todos del Estado de Veracruz; **incluyendo a los Tribunales Primero y Segundo Colegiados del Décimo Circuito, al Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Decimoprimer Region y a los Jueces Administrador y de Distrito Especializados (2) en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Veracruz, todos con residencia en la Ciudad de Coatzacoalcos.**

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y, por esta ocasión, en sus residencias oficiales al Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial y a la Fiscalía General, ambos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; a los Tribunales Primero y Segundo Colegiados en Materia Penal del Séptimo Circuito, con residencia en la Ciudad de Boca del Río; a los Tribunales Primero y Segundo Colegiados de Circuito y al Juzgado Tercero de Distrito, los tres del Centro Auxiliar de la Cuarta Región en el Estado de Veracruz, con residencia en la Ciudad de Xalapa; a los Tribunales Unitarios con residencia en las Ciudades de Xalapa, Veracruz y Boca del Río, todos del Séptimo Circuito; a los Jueces Administrador y de Distrito Especializados (3) en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Veracruz, con residencia en la Ciudad de Xalapa; y a los Juzgados de Distrito con residencia en las Ciudades de Xalapa, Coatzacoalcos, Boca del Río, Tuxpan, Poza Rica, Córdoba y Villa Aldama, todos del Estado de Veracruz; así como a los Tribunales Primero y Segundo



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 15/2018 Y SU ACUMULADA 17/2018

Colegiados del Décimo Circuito, al Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Decimoprimer Region y a los Jueces Administrador y de Distrito Especializados (2) en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Veracruz, todos con residencia en la Ciudad de Coatzacoalcos.

A efecto de realizar lo anterior, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, de la sentencia de ocho de octubre de dos mil diecinueve, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal, a las Oficinas de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en las Ciudades de Xalapa, Coatzacoalcos, Boca del Río, Tuxpan, Poza Rica y Córdoba, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que generen las boletas de turno que correspondan y las envíen a los órganos jurisdiccionales en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157⁴ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero⁵, y 5⁶ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lleven a cabo las diligencias de notificación por oficio a las citadas autoridades, en su residencia oficial, de lo ya indicado, atendiendo a la jurisdicción que les corresponda, debiendo levantar las razones actuariales respectivas de las notificaciones practicadas en auxilio de este Alto Tribunal; lo anterior, en la inteligencia de que, para los efectos de lo previsto en los artículos 298⁷ y 299⁸ del Código Federal de**

4Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Artículo 157. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

5Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...)

6Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

7Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1⁹ de la citada ley, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces de los despachos números 296/2020 (Juzgado de Distrito en Turno en Xalapa), 297/2020 (Juzgado de Distrito en Turno en Coahuila de Zaragoza), 298/2020 (Juzgado de Distrito en Turno en Boca del Río), 299/2020 (Juzgado de Distrito en Turno en Tuxpan), 300/2020 (Juzgado de Distrito en Turno en Poza Rica) y 301/2020 (Juzgado de Distrito en Turno en Córdoba), en términos del artículo 14, párrafo primero¹⁰, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere a los órganos jurisdiccionales respectivos, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible los devuelvan debidamente diligenciados por esa misma vía, incluyendo las constancias de las que se advierta que los propios órganos jurisdiccionales a quienes corresponda diligenciar la presente comunicación oficial toman conocimiento de la sentencia.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

⁸ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

⁹ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

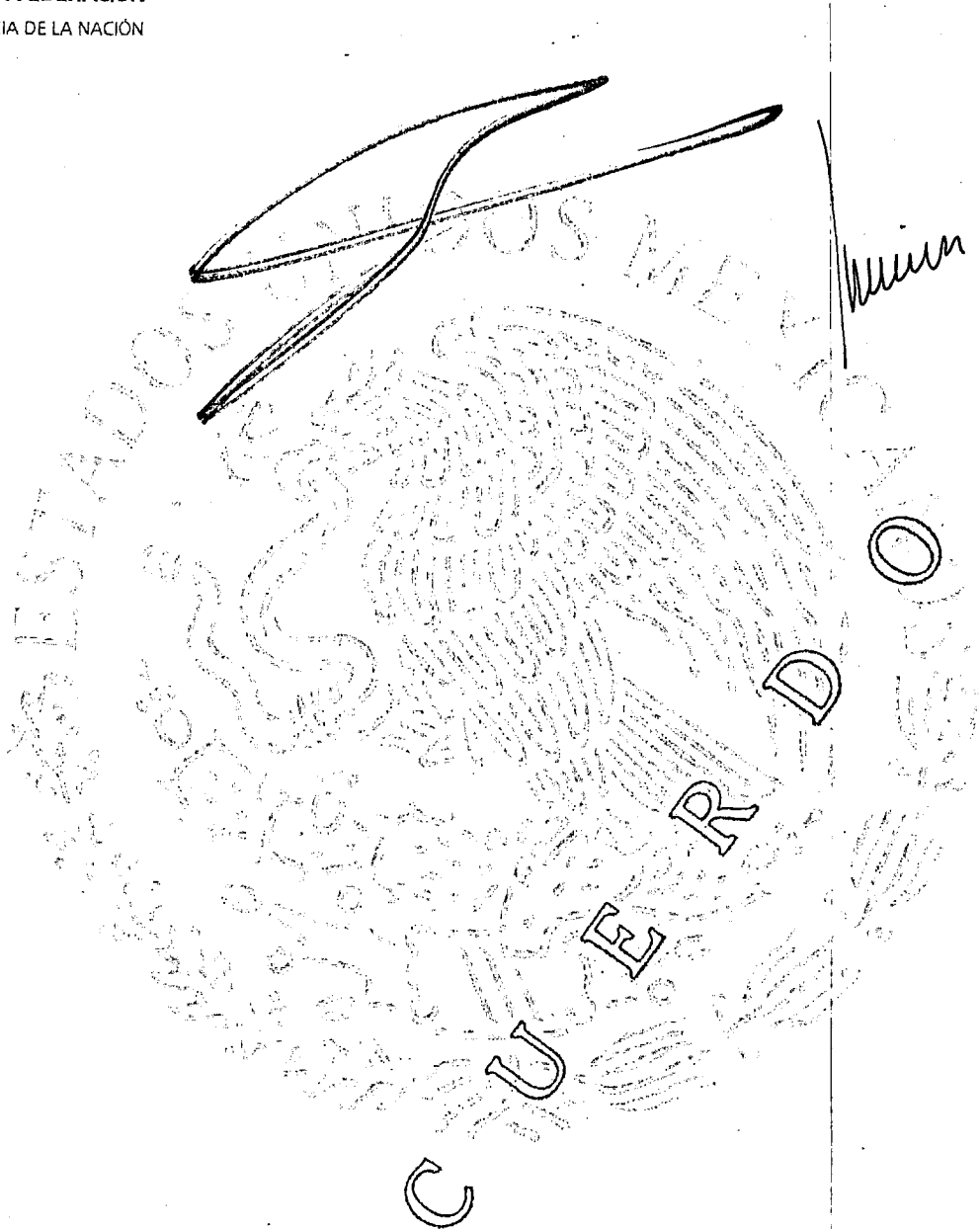
¹⁰ **Acuerdo General Plenario 12/2014**

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).



Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



Minim / * 1

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de cinco de marzo de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **15/2018** y su acumulada **17/2018**, promovidas por la Procuraduría General de la República y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

SFB: 13